CONCEPTO DE VIABILIDAD JURÍDICA N°116

Fecha: 20 de octubre de 2026

Para: **MARCELO GIRALDO ÁLVAREZ**
Director Seccional de Administración Judicial

De: Coordinación Asistencia Legal

Asunto: Concepto viabilidad Jurídica –**OTROSÍ N°1 CONTRATO SA-MC-01-2026** "*Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira - Risaralda, la construcción, suministro, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas de energía solar fotovoltaica para los Palacios de Justicia de Pereira y Pueblo Rico*".

ANTECEDENTES

1. El Plan Sectorial de Desarrollo 2023 – 2026, "HACIA UNA JUSTICIA CONFIABLE, DIGITAL E INCLUYENTE", se fundamenta en la formulación de políticas que orientan de estrategias, programas, proyectos y actividades, que integralmente se convierten en el derrotero para el cuatrienio, sobre dos pilares fundamentales: "Los objetivos estratégicos incluidos parten de los principios de la administración justicia establecidos en la Ley 270 de 1996 y los valores de la Rama Judicial. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, busca "el eficaz y equitativo funcionamiento del aparato estatal con el objeto de permitir el acceso real a la administración de justicia", "la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales", y precisa los elementos del mecanismo de seguimiento del Plan.

   El Objetivo Estratégico 1. Acceso e Infraestructura Física: La modernización, adecuación y fortalecimiento de la infraestructura (...). En el mismo sentido, se garantizará que la infraestructura responda tanto a las necesidades de los usuarios como a las de los servidores judiciales de modo que sea segura, digna, agradable, orientada a construir ambientes sanos y saludables atendiendo el Manual de Espacios Físicos Saludables. (...)

2. Que el día 25 de mayo de 2026 se suscribió el Contrato de Obra No. SA-MC-01-2026 entre la Nación - Consejo Superior de la Judicatura y VHZ INGENIERIA S.A.S, cuyo objeto consiste en Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira - Risaralda, la construcción, suministro, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas de energía solar fotovoltaica para los Palacios de Justicia de Pereira y Pueblo Rico".

3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M-cte. ($ 737.042.388), incluido IVA y los demás impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

4. Que el plazo de ejecución contractual se estableció contado a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual tuvo lugar el 4 de junio de 2026, con fecha de terminación prevista para el 4 de octubre de 2026.

5. Que a raíz del evento sísmico registrado el 10 de agosto el cual causo graves afectaciones estructurales en el Palacio de Justicia de Pereira, el 26 de agosto de la misma vigencia, las partes suscribieron suspensión N°1, la cual indica lo siguiente: suspender temporalmente el Contrato de obra, por el termino de veinte (20) días, del 26-08-2026 hasta el 15-09-2026.

6. Que el 15 de septiembre de 2026, las partes suscribieron acta de reinicio N°1 del Contrato de obra SA-MC-01-2026, por lo tanto, quedó como nueva fecha de terminación el 23 de octubre de 2026.

7. Que el día 19 de octubre de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad, Capítulo 3, numeral 3.6, denominado "Modificaciones Contractuales", la supervisión del Contrato SA-MC-01-2026 presentó solicitud de suscripción del Otrosí No. 1, con radicado DESAJPEO26-1069 de 19 de octubre de 2026, mediante la cual la supervisión del contrato con la aprobación de la interventoría propone modificar la cláusula séptima: Foma de Pago, justificado así:

"1. Justificación de la Modificación:

El contrato SA-MC-01-2026 se ejecuta bajo la modalidad de precios unitarios fijos, sin fórmula de ajuste. De acuerdo con la Cláusula 7 – Forma de Pago, la Entidad paga mediante actas de recibo parcial de obra, según las cantidades efectivamente ejecutadas, verificables físicamente y aprobadas por la Interventoría, hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato. Los equipos principales del sistema fotovoltaico están pactados en el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial como ítems de «suministro e instalación», por lo que su pago solo procede una vez instalados.

Según lo manifestado por el contratista mediante oficio CE-093A-2026 del 13 de octubre de 2026, antes del sismo del 10 de agosto de 2026 había adquirido los equipos principales para el frente Palacio de Justicia de Pereira y se encontraba próximo a instalarlos. Como soporte, aportó la certificación de Grupo Solaire S.A.S., del 3 de agosto de 2026, que da cuenta de la disponibilidad para entrega inmediata de doscientos setenta y dos (272) módulos fotovoltaicos (ítem 1.03) y dos (2) inversores ON-GRID de 80 kW (ítem 1.01) destinados al proyecto.

Como consecuencia del sismo el Palacio de Justicia de Pereira fue cerrado hasta que se realice una Consultoría especializada que permita identificar, las afectaciones estructurales, no estructurales, arquitectónicas y de instalaciones; emitir un diagnóstico técnico del inmueble, recomendaciones de alternativas de reparación, rehabilitación, reforzamiento, adecuación o etc.

Por lo anterior no ha sido posible continuar las obras en ese frente. El contrato se suspendió entre el 26 de agosto y el 15 de septiembre de 2026 (Acta de Suspensión No.1, con concepto favorable de la Interventoría mediante oficio INT-RAM-PER-2026-037) y se reinició el 15 de septiembre de 2026 (Acta de Reinicio No. 1), con lo cual la fecha de terminación pasó al 23 de octubre de 2026. La edificación continúa cerrada, hasta que se realice la consultoría, por lo que no hay certeza de que los equipos puedan instalarse en la cubierta en las condiciones previstas en los diseños.

Transcurridos más de dos (2) meses desde el sismo. Los equipos permanecen en las bodegas del proveedor, quien ha manifestado la necesidad de entregarlos porque, de lo contrario, empezaría a facturar costos de bodegaje. A su vez, el Contratista, que no cuenta con anticipo en este contrato, no puede cobrarlos porque la forma de pago pactada exige su instalación, que hoy no depende de él. Esta situación afecta la economía del contrato por una causa ajena a las partes y expone a la Entidad a eventuales reclamaciones por desequilibrio económico.
Por lo anterior, el Contratista de obra, solicita la modificación de la forma de pago, con el fin de reconocer y pagar el suministro de los paneles solares y demás equipos adquiridos que no han podido instalarse.

En desarrollo de lo anterior, el Contratista presentó la solicitud de modificación de la forma de pago mediante oficio CE-093A-2026 del 13 de octubre de 2026, y la Interventoría emitió concepto favorable mediante oficio INT-RAM-PER-2026-56 del 15 de octubre de 2026 en el cual recomienda aplicar la modificación exclusivamente al frente del Palacio de Justicia de Pereira, con hitos de pago del sesenta y cinco por ciento (65%) para suministro, veinticinco por ciento (25%) para instalación y diez por ciento (10%) para pruebas y puesta en servicio. Sustenta esta distribución en la revisión de los análisis de precios unitarios, en los que el componente de materiales representa entre el ochenta por ciento (80%) y el noventa por ciento (90%) del valor de los ítems revisados. El frente del Palacio de Justicia de Pueblo Rico, donde las actividades han continuado, conserva la forma de pago ordinaria.

La modificación es conveniente para la Entidad porque: (i) los equipos quedan recibidos, inventariados y bajo custodia de la Entidad, verificados por la Interventoría, y disponibles para su instalación; (ii) evita que el Contratista siga asumiendo costos por una causa que no le es imputable; (iii) no modifica el objeto, el valor total ni el plazo del contrato, ni el valor unitario de los ítems, sino que distribuye el pago de los ítems del frente de Pereira en hitos de suministro, instalación y pruebas y puesta en servicio; y (iv) la instalación, las pruebas y la puesta en funcionamiento se seguirán pagando solo cuando se ejecuten.

2.Modificación: *Adicionar el Parágrafo 2 a la Cláusula 7 – Forma de Pago del contrato, así:*

*«**Parágrafo 2. Forma de pago por hitos para el frente Palacio de Justicia de Pereira.** Exclusivamente para los ítems del capítulo Sistema de Generación Fotovoltaica – Pereira del Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, el valor unitario contractual de cada ítem se reconocerá en los siguientes hitos, previa verificación y aprobación de la Interventoría:*

a) Suministro de equipos y materiales: sesenta y cinco por ciento (65%). Se reconocerá con la entrega material de los equipos y materiales en el sitio que indique la Entidad, nuevos, en su empaque original y con fichas técnicas, certificados de conformidad de producto exigibles, garantías del fabricante y documento de despacho o remisión que identifique los seriales. Para su pago se requiere el Acta de Entrega, Verificación y Recibo de Equipos y Materiales suscrita por el Contratista, la Interventoría y la Supervisión, en la que consten cantidades, referencias, seriales, características técnicas, estado, ubicación, registro fotográfico, documentos revisados y condiciones de almacenamiento y custodia, así como la verificación de la Interventoría sobre el cumplimiento de las especificaciones del Anexo 1 – Anexo Técnico.

b) Instalación: veinticinco por ciento (25%). Se reconocerá según las cantidades de instalación efectivamente ejecutadas, verificadas físicamente y aprobadas por la Interventoría, conforme a los diseños y especificaciones del contrato.

c) Pruebas y puesta en servicio: diez por ciento (10%). Se reconocerá una vez ejecutadas y verificadas las pruebas y la puesta en servicio, con los protocolos, registros e informes técnicos correspondientes, y cumplidos los requisitos de certificación RETIE y de conexión ante el operador de red que resulten exigibles.

Los porcentajes se aplicarán sobre el valor unitario contractual de cada ítem y sobre las cantidades verificadas por la Interventoría; el AIU y el IVA se liquidarán conforme al Formulario 1. Para los ítems 1.01 (inversor ON-GRID de 80 kW) y 1.03 (módulo fotovoltaico de 715 Wp), el hito de suministro podrá reconocerse sobre la totalidad de la cantidad contractual, previa entrega física de la totalidad de las unidades.

En ningún caso se reconocerán valores ya pagados en actas anteriores.
El frente Palacio de Justicia de Pueblo Rico continuará sujeto a la forma de pago ordinaria establecida en esta cláusula. La suma de los pagos parciales de ambos frentes no podrá superar el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato antes de la liquidación.

A partir de la suscripción del Acta de Entrega, Verificación y Recibo, la custodia de los equipos y materiales recibidos estará a cargo de la Entidad, lo que modifica para ellos lo previsto en el numeral 10 de la Cláusula 9. El Contratista conserva la obligación de instalarlos y ponerlos en funcionamiento y responde por su calidad y correcto funcionamiento, de acuerdo con el numeral 11 de la Cláusula 9 y las garantías del contrato. El pago del suministro no constituye recibo a satisfacción de la obra.»

El Contratista deberá informar la presente modificación a la compañía aseguradora y allegar el anexo de modificación.

(...)

8. Que, revisada la documentación aportada en la solicitud, además de la certificación de Grupo Solaire S.A.S, se evidencia la factura electrónica de venta FEL-27499 del 16 de julio de 2026, mediante la cual se soporta la adquisición de elementos que integran el sistema de energía solar fotovoltaica (paneles solares).

9. Que el -INFORME DE SUPERVISIÓN ACTUALIZADO, indica que: "El contrato de Obra SA-MC-01-2026, se ha ejecutado con normalidad como se evidencia en el informe de ejecución."

10. En el CONTRATO SA-MC-01-2026, suscrito entre la Nación- Consejo Superior de la Judicatura y la VHZ INGENIERIA S.A.S, se cumplen los Acuerdos PSAA14-10160 del 2014 "Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial" y el Acuerdo PSAA14-10161 del 2014 "Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente – SIGCMA. Donde puede evidenciarse el compromiso de la entidad para las buenas prácticas administrativas, ambientales y el mejoramiento del servicio, todo basado en el contexto de la organización.

JUSTIFICACION DE LA VIABILIDAD

1. La MODIFICACIÓN OTROSÍ No. 1 al CONTRATO de Obra SA-MC-01-2026, guardan concordancia con el objeto contractual inicialmente planteado: "Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira - Risaralda, la construcción, suministro, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas de energía solar fotovoltaica para los Palacios de Justicia de Pereira y Pueblo Rico".

2. La figura de la modificación en los contratos celebrados por entidades públicas se encuentra abiertamente reglamentada tanto por la normativa, como por la jurisprudencia en materia de Contratación Estatal; considerándose como una herramienta necesaria para cumplir con el objeto del contrato en caso de que se presenten situaciones o circunstancias que no eran previsibles al momento de la celebración del mismo y que deben ser imperativamente cubiertas.

3. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos que, por ser de naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever las soluciones necesarias para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.

4. Que, por ser pertinente la modificación del CONTRATO SA-MC-01-2026, y estando dentro de la vigencia del plazo de ejecución para tal fin, las partes acuerdan:

   a) Suscribir Otrosí No. 1, mediante el cual se modifica la CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO, adicionando el Parágrafo 2., la cual quedará así:

   CLAUSULA 7. FORMA DE PAGO: El contrato se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios fijos, sin fórmula de ajuste, conforme al Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial.

   La Entidad cancelará al Contratista el valor del contrato mediante actas de recibo parcial de obra, de acuerdo con las cantidades efectivamente ejecutadas, verificables físicamente, revisadas y aprobadas por la Interventoría, hasta el noventa y cinco por ciento (95%) del valor del contrato. El cinco por ciento (5%) restante se pagará contra la liquidación del contrato, una vez el Contratista acredite la entrega a satisfacción de la totalidad de las obligaciones contractuales, incluidos los documentos de cierre, planos conforme a lo ejecutado, manuales, garantías y paz y salvos.

   Las actas de recibo parcial y sus soportes deberán presentarse a la Interventoría durante los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes. La Interventoría las remitirá al Supervisor dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución. La Entidad pagará las facturas dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la radicación de estas, sujeto a la disponibilidad del PAC.

   En caso de que el Contratista esté obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, conforme al Decreto 358 de 2020 y la Resolución 0042 de 2020 y demás normas que los modifiquen o sustituyan. Una vez aprobada por la Entidad, el Contratista deberá publicarla en la plataforma SECOP II.

   Para cada pago, el Contratista deberá acreditar encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

   La Entidad efectuará las retenciones, deducciones y contribuciones a que haya lugar de acuerdo con el Estatuto Tributario y la normativa vigente.

DIRECCIÓN SECCIONAL PEREIRA
CONSOLIDADO DE RETENCIONES APLICADAS EN LOS PAGOS
VIGENCIA 2026

CONCEPTO	TARIFA	BASE GRAVABLE	NORMATIVIDAD	BENEFICIARIO FINAL
Retencion en la fuente	Según Tabla	Valor de pago o abono en cuenta, antes de IVA	Tabla de retención en la fuente por renta para el año fiscal 2026 (Decreto1625 de 2016)	DIAN
Retencion de Iva	15%	IVA facturado	Estatuto TributarioaRT. 437-1 E.T.	DIAN
Retencion de ICA	La Clasificación de Actividades Económicas CIIU Rev. 4 A.C., conforme se estableció en la Resolución DANE N° 0549 del 2020 Que los artículos 43, 44, 45, 46 y 47 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015)	BASE DE LA RETENCIÓN. La retención se efectuará sobre el valor total de la operación, antes del impuesto a las ventas facturado. Las bases mínimas corresponderán siempre a las que se apliquen para la retención en la fuente de impuestos nacionales tanto en compras como servicios.	Decreto No. 000204 de 01 marzo 2023 por medio del cual se modifica el decreto no. 0252 de 01 febrero 2022 que modifico el decreto no. 0988 de 30 diciembre 2021 "por la Cual se adopta la clasificación de actividades económicas - ciiu Revisión 4 adaptada para colombia" y se aplicó por el municipio de Pereira la adopción de clasificación de actividades económicas - Ciiu revisión 4 adaptada para Colombia	MUNICIPIO DE PEREIRA
FONSECON	o de industria y comercio,será la que corres	Valor de pago o abono en cuenta en contratos de Obra Publica y conexos , antes de IVA	LEY 1106 DE 2006	MINISTERIO DEL INTERIOR
Retencion de Estampilla Pro Universidades	>1 < 2,000 Smmlv Tarifa 0.5%; > 2,000 <6,000 Smmlv Tarifa 1%; >6,000 Smmlv Tarifa 2%	Valor de pago o abono en cuenta en contratos de Obra Publica y conexos , antes de IVA	Ley 1697 del 20 de Diciembre 2013, Decreto 1075 de2015, Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado	MINISTERIO DE EDUACION

Preparó:
Nombre Leidy Diana Hoyos Botina
Cargo Central de Cuentas por Pagar

Revisó y Aprobó
Nombre IVAN MATURANA CORDOBA
Cargo COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Parágrafo 1. El supervisor solo aprobará el pago final de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que, en consecuencia, hayan sido debidamente ejecutadas por el Contratista. Para causar el pago final del contrato, el Contratista deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la totalidad de proveedores, subcontratistas y empleados que haya utilizado en la ejecución de las actividades contratadas. Hasta no entregar dichos soportes, la Entidad no hará el respectivo recibo de factura final de pago al contrato.

Parágrafo 2. Forma de pago por hitos para el frente Palacio de Justicia de Pereira. Exclusivamente para los ítems del capítulo Sistema de Generación Fotovoltaica – Pereira del Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial, el valor unitario contractual de cada ítem se reconocerá en los siguientes hitos, previa verificación y aprobación de la Interventoría:

a) Suministro de equipos y materiales: sesenta y cinco por ciento (65%). Se reconocerá con la entrega material de los equipos y materiales en el sitio que indique la Entidad, nuevos, en su empaque original y con fichas técnicas, certificados de conformidad de producto exigibles, garantías del fabricante y documento de despacho o remisión que identifique los seriales. Para su pago se requiere el Acta de Entrega, Verificación y Recibo de Equipos y Materiales suscrita por el Contratista, la Interventoría y la Supervisión, en la que consten cantidades, referencias, seriales, características técnicas, estado, ubicación, registro fotográfico, documentos revisados y condiciones de almacenamiento y custodia, así como la verificación de la Interventoría sobre el cumplimiento de las especificaciones del Anexo 1 – Anexo Técnico.

b) Instalación: veinticinco por ciento (25%). Se reconocerá según las cantidades de instalación efectivamente ejecutadas, verificadas físicamente y aprobadas por la Interventoría, conforme a los diseños y especificaciones del contrato.

c)Pruebas y puesta en servicio: diez por ciento (10%). Se reconocerá una vez ejecutadas y verificadas las pruebas y la puesta en servicio, con los protocolos, registros e informes técnicos correspondientes, y cumplidos los requisitos de certificación RETIE y de conexión ante el operador de red que resulten exigibles.

Los porcentajes se aplicarán sobre el valor unitario contractual de cada ítem y sobre las cantidades verificadas por la Interventoría; el AIU y el IVA se liquidarán conforme al Formulario 1. Para los ítems 1.01 (inversor ON-GRID de 80 kW) y 1.03 (módulo fotovoltaico de 715 Wp), el hito de suministro podrá reconocerse sobre la totalidad de la cantidad contractual, previa entrega física de la totalidad de las unidades.

En ningún caso se reconocerán valores ya pagados en actas anteriores.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

CONCLUSIONES

Conforme a la solicitud presentada para el OTROSÍ No. CONTRATO DE OBRA SA-MC-01-2026, celebrado entre **LA NACIÓN- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y VHZ INGENIERIA S.A.S**, cuyo objeto es "Contratar en nombre de la Nación - Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira - Risaralda, la construcción, suministro, instalación, pruebas y puesta en funcionamiento de los sistemas de energía solar fotovoltaica para los Palacios de Justicia de Pereira y Pueblo Rico, analizadas y verificadas por esta coordinación, se considera viable jurídicamente la misma.

En este sentido, y en cumplimiento a lo establecido en el literal E del Capítulo tercero del Manual de Contratación adoptado mediante la Resolución Nro. 6424 de 03 de junio de 2025, por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial; en mi calidad de Abogada designada como integrante de la Junta Asesora de Contratación, este control de legalidad se ajusta a la normatividad legal vigente en materia de contratación estatal.

Cordialmente,

JENIFER SÁNCHEZ TABARES
Abogada
Coordinadora Asistencia Legal
Dirección Seccional de Administración Judicial

Proyectó: María Cristina Ríos Marín - Área de Asistencia Legal